



## LA RIOJA

### **LEY 8112**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Hospital Seccional "Teresa Herrera" del departamento Sanagasta. Incorporación al Régimen Mínimo de Guardias Activas de la ley 6602.

Sanción: 21/12/2006; Promulgación: 10/01/2007;

Boletín Oficial 13/02/2007

Artículo 1° - Incorpórase al Hospital Seccional "Teresa Herrera", del departamento Sanagasta al Régimen Mínimo de Guardias Activas, establecidas por Ley N° 6.602 y su modificatoria N° 7.660, quien contará con una (1) guardia activa todos los días del año en la Especialidad Medicina General.

Art. 2° - El financiamiento del Régimen Mínimo de Guardias Activas, establecido en el Artículo 1°, será solventado de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud Pública, las que deberán ser reasignadas a tal efecto.

Art. 3° - La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Salud Pública, deberá garantizar la inmediata implementación y efectiva prestación del servicio de Guardias Mínimas Activas, establecidas en el Artículo 1°, informando anualmente sobre su normal desarrollo a la Función Legislativa.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

